



## RESOLUCIÓN EXENTA N°38/2018

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto denominado "*Centro para la Sustentabilidad Urbana y la Gestión Comunitaria de Residuos, Barrio Independencia, Talca*", solicitado por el Sr. Marcelo Gutiérrez Lecaros, en representación de ONG de Desarrollo Surmaule.

**Talca, 05 de abril de 2018**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 31 de enero de 2018, presentada por el Sr. Marcelo Gutiérrez Lecaros, en representación de ONG de Desarrollo Surmaule, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Centro para la Sustentabilidad Urbana y la Gestión Comunitaria de Residuos, Barrio Independencia, Talca*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Centro para la Sustentabilidad Urbana y la Gestión Comunitaria de Residuos, Barrio Independencia, Talca*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto consiste en la instalación y habilitación de un Centro de Sustentabilidad Urbana (CSU), un Plan integral de Gestión de Residuos (PIGR) y un Programa de Educación Socioambiental (PES) que sostenga su implementación durante el proyecto y después de finalizada su ejecución.
  - 1.2. Que, el proyecto se localiza en el Centro Comunitario de Barrio Independencia en el sector pericentral sur de la ciudad de Talca. Este local es de administración de la Junta de Vecinos de la población y tiene una superficie de 2.880 m<sup>2</sup> de los cuales 507.5 m<sup>2</sup> se encuentran construidos.
  - 1.3. Que, el objetivo del proyecto es contribuir a la sustentabilidad de la ciudad a través del desarrollo de un dispositivo de gestión comunitaria de residuos domiciliarios par2880a su valorización que considere la infraestructura necesaria, el encadenamiento de actores significativos en el proceso y un componente socio

educativo destinado a la instalación de capacidades en las organizaciones y territorios participantes. Se considera beneficiar a 430 personas.

1.4. Que, el proyecto tendrá una duración de 18 meses en total comenzando la instalación de infraestructura entre el 10 y el 31 de marzo del 2018 extendiendo su operación hasta el 30 de junio de 2019 en el marco del proyecto que la contextualiza.

1.5. Que el proyecto considera la instalación y habilitación de infraestructura para valorizar residuos domiciliarios orgánicos e inorgánicos;

**Detalle infraestructura de valorización primaria y secundaria de residuos**

Infraestructura a Instalar	Tipo de residuo que valoriza	Descripción
Sistema composteras	Residuos Orgánicos (primaria)	Secuencia de 6 composteras construidas en madera y malla galvanizada de 1 mt <sup>3</sup> cada una para producción de abono orgánico.
Invernadero	Residuos Orgánicos (secundaria)	Invernadero de 3x8 mt construido en madera y planchas de policarbonato donde se producen plantas medicinales y ornamentales usando abono orgánico producido en sistema de composteras
Centro de Acopio	Residuos Inorgánicos	Estructura de 5 mt de largo, 2 mt de ancho y 2 mt de alto (considerando panel informativo y cobertizo) hecha en madera dimensionada y perfiles de fierro, los cuales albergaran 2 tambores por tipo de residuo con tapa. Implica también puertas con candado para el retiro y afiches explicativos.

1.6. Que, la superficie de la infraestructura de valorización primaria y secundaria de residuos, se resume en la siguiente tabla:

Componente a habilitar	Superficie
Invernadero	24 mt <sup>2</sup>
Centro de Acopio	9.5 mt <sup>2</sup>
Sistema Acumulación de Aguas Lluvias	3.3 mt <sup>2</sup>
Área composteras	6 mt <sup>2</sup>
<b>Superficie Total</b>	<b>42.8 mt<sup>2</sup></b>

- Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:".*

*o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “*Centro para la Sustentabilidad Urbana y la Gestión Comunitaria de Residuos, Barrio Independencia, Talca*”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.5, del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto contempla la instalación y habilitación de un Centro de Sustentabilidad Urbana (CSU), un Plan integral de Gestión de Residuos (PIGR) y un Programa de Educación Socio ambiental (PES) que beneficiará a 430 habitantes, por lo que no le aplican los supuestos establecidos en el literal o.5. del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Centro para la Sustentabilidad Urbana y la Gestión Comunitaria de Residuos, Barrio Independencia, Talca*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 31 de enero de 2018, por el Sr. Marcelo Gutiérrez Lecaros, en representación de ONG de Desarrollo Surmaule, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Marcelo Gutiérrez Lecaros, en representación de ONG de Desarrollo Surmaule, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Centro para la Sustentabilidad Urbana y la Gestión Comunitaria de Residuos, Barrio Independencia, Talca*”, presentado por el Sr. Marcelo Gutiérrez Lecaros, en representación de ONG de Desarrollo Surmaule

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



~~RESSE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ~~  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
REGIONAL Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Marcelo Gutiérrez Lecaros, representante de ONG de Desarrollo Surmaule. 3 Norte N°253, Barrio Seminario, Talca.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
  - Archivo SEA, Región del Maule.